

La Agencia Tributaria ha publicado en su página web las “instrucciones provisionales” para solicitar aplazamientos de acuerdo con las reglas de facilitación de liquidez para pymes y autónomos contemplada en el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo.

31 de marzo de 2020

Tal y como informamos en nuestra Newsletter de 18 de marzo de 2020, el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, contempla una serie de medidas dirigidas a la flexibilización de aplazamientos para pymes y autónomos en el ámbito de los tributos estatales.

Los requisitos para la concesión de los aplazamientos son los siguientes:

- Que se trate deudas tributarias correspondientes a liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el 13 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.
- Que las solicitudes presentadas hasta esa fecha sean de cuantía inferior a 30.000 euros para no tener que aportar garantía alguna, tal y como establece la Orden HAP/2178/2015, de 9 de octubre.
- El deudor sea persona o entidad con un volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019.
- Estos aplazamientos serán también aplicables a las deudas derivadas de retenciones e ingresos a cuenta, tributos repercutidos y pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

En la página web de la Agencia Tributaria se han publicado las siguientes Instrucciones provisionales para solicitar los aplazamientos de acuerdo con las medidas aprobadas por el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo:

1. Acceder cualquiera de los siguientes trámites en la Sede Electrónica de la AEAT:
 - (i) Opción de "Aplazamiento y fraccionamiento de deudas" situado en el apartado "Trámites destacados".
 - (ii) Opción de "Aplazamiento y fraccionamiento de deudas" a través de la opción "Recaudación" del apartado "Todos los trámites".
2. Rellenar los campos de la solicitud.

Para acogerse a esta modalidad de aplazamiento es **MUY IMPORTANTE** que marque la casilla *"Solicitud acogida al Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19."*

Si la presentación de la solicitud proviene de la presentación del modelo de autoliquidación correspondiente, la clave de liquidación ya está informada y no es necesario completarla.

En caso contrario, deberá cumplimentar la clave de liquidación en la casilla "Deuda..." y el importe en la casilla "Importe"

Además de lo anterior, se solicitará la siguiente información:

- ❖ Importe
- ❖ Tipo de garantías (marcar "exención")
- ❖ Cuenta bancaria de la domiciliación
- ❖ Número de plazos (rellenar:1)
- ❖ Periodicidad (marcar "no procede")
- ❖ Fecha del primer plazo (se debe incorporar la fecha correspondiente a contar un periodo de seis meses desde la fecha de fin de plazo ordinario de presentación de la autoliquidación, debiendo finalizar el plazo en día 05 ó 20 (por ejemplo, la autoliquidación mensual de IVA MOD 303 del mes de febrero vence el 30 de marzo, de manera que la fecha a incluir sería 05-10-2020)
- ❖ Y motivo de la solicitud (escribir "**aplazamiento RDL**")

En el apartado de la Propuesta de pago aparecerá el siguiente mensaje: *"Solicitud acogida al Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19."*

3. Presentar la solicitud, presionando el icono "Firmar y enviar".

Le aparecerá un mensaje

Su solicitud de aplazamiento ha sido dada de alta correctamente en el sistema el día X a las X horas, habiendo seleccionado la opción de "Solicitud acogida al Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19."

A estos efectos, debe tener en cuenta:

Si su solicitud cumple los requisitos establecidos en el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo:

- a. *No será objeto de inadmisión.*
- b. *El plazo de pago será de 6 meses.*
- c. *No se devengarán intereses de demora durante los primeros 3 meses del aplazamiento.*

- Si no cumple los requisitos previstos en el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, su solicitud de aplazamiento podrá ser objeto, según corresponda, de inadmisión, denegación o

concesión, en los términos y condiciones propios de la tramitación ordinaria de los aplazamientos de pago, previa a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley.

El Despacho Castrillo ofrece su colaboración a los clientes que lo interesen, en los campos a que se refieren todas las normas relativas al estado de alarma y la incidencia que puedan tener en los distintos negocios que regenten.